

SUSTANCIACION N°. 206

RAD. No. 2020-00138-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (20219).

La apoderada judicial del demandante en este proceso Verbal sumario de Exoneración de la Cuota alimentaria, propuesta por el señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR, en contra del joven SANTIAGO HERNANDEZ CIFUENTES, solicita que de acuerdo a lo infirmado por la Universidad de Caldas, se decrete pruebas de oficio con el fin de tener certeza de la actividad académica para el semestre académico, además de tener conocimiento de las materias y las notas de calificación del joven demandado.

Al respecto, estima el despacho que las pruebas de oficio ya fueron decretadas en audiencia pública, sin que las partes solicitaran complementación a lo requerido al centro de educación superior; además que lo que se pretendía era establecer si el joven se encontraba cursando estudios superiores, y sería impertinente para este asunto establecer las materias y sus notas académicas.

Ahora bien, el artículo 170 del C.G.P., establece que se deberán decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, es por ello que si el despacho considera necesario decretará prueba alguna, lo hará en su oportunidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

ABSTENERSE de decretar como prueba de oficio, lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

ws

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>063</u>,</p> <p>HOY <u>26 AGOSTO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
Juez Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Buga

Documento generado en 25/08/2021 02:04:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**